

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-97/2023

Solicitante: [REDACTED]

Folio infomex: 270511300009723

Cuenta: Siendo el día 23 de agosto de 2023, se tuvo al solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a [REDACTED] solicitando información de datos personales presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

"Me refiero a los Centros Públicos del CONAHCYT.

Al respecto quisiera saber cuántas y cuales recomendaciones y no recomendaciones han emitido la

CNDH y las procuradurías estatales de derechos humanos dirigidas a estos centros públicos y Consejo.

De ser posible adjuntar copias de resoluciones en su versión pública (recomendaciones o no recomendaciones) o bien, el link para su localización."

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 50 fracción III, y 131 fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimeros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo a lo previsto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de [REDACTED] de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia en:

"...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los



Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

Se tiene que la pretensión de la solicitante versa en:

"Me refiero a los Centros Públicos del CONAHCYT. Al respecto quisiera saber cuántas y cuales recomendaciones y no recomendaciones han emitido la CNDH y las procuradurías estatales de derechos humanos dirigidas a estos centros públicos y Consejo.

De ser posible adjuntar copias de resoluciones en su versión pública (recomendaciones o no recomendaciones) o bien, el link para su localización.) "

De tal lectura es claro que **IxN** señala como información de su interés **el conocer cuántas y cuales recomendaciones ha emitido la CNDH y las procuradurías Estatales de Derechos Humanos dirigidas a Centros Públicos y Consejo del CONAHCYT**, planteamiento que resulta poco claro para ésta Comisión Estatal en su calidad de sujeto obligado, toda vez que de la lectura de dicho planteamiento no se advierte que la información que requiere tenga relación con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda vez que únicamente se menciona a la Comisión Nacional de Derechos Humanos así como procuradurías estatales, siendo que de acuerdo a sus atribuciones de Ley, esta Comisión no administra ni posee la información respecto a los señalados sujetos obligados de la Solicitud, de igual forma es importante hacerle saber al peticionario que de acuerdo a las facultades y competencias con que cuenta este Organismo Público y las cuales están enmarcadas en los artículos 9 y 10 de la Ley de Derechos Humanos de Tabasco, en los que se señala:

"Art. 9. La comisión Estatal no será competente para conocer de asuntos relativos a:

(...)

III.- Asuntos en los que se encuentren involucradas autoridades o servidores públicos de la Federación "Sic

"Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley;
 - b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y
 - c) Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.
- III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal,



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;
- IV. Procurar la conciliación entre peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- V. Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;
- VI. Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;
- VIII. Expedir, dentro del marco legal vigente en la materia, su Reglamento Interno, manual de organización y demás instructivos de procedimientos y servicios de la Comisión Estatal;
- IX. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, que le sea sometido a su consideración por el titular de este organismo, previo a su envío al ejecutivo para su integración al presupuesto general de egresos del Estado;
- X. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XI. Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;
- XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades u órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;
- XIII. Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;
- XIV. Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;
- XV. Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales;

XVI. Determinar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda por la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida;

XVII. Emitir recomendaciones generales e informes especiales;

XVIII. Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil;

XIX. Suscribir convenios de colaboración con universidades pública para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas educativos en materia de derechos humanos; y

XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales." Sic

De igual forma es importante hacerle saber que, de acuerdo a la premisa contemplada en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, artículo 4, párrafo segundo, la CEDH conoce de peticiones o atiende de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a las autoridades del estado de Tabasco a que se refiere el artículo 3, fracción I de esta Ley, con excepción de las atribuidas al Poder Judicial.

En este orden de ideas y para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 131. Para presentar su solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

II. "...Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere..." (Sic).

Y relacionando dicho supuesto en lo establecido en el párrafo noveno del artículo 131 de la Ley antes mencionada, que cita:

Artículo 131. Párrafo noveno. "...Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..." (Sic);

Por tales motivos se le requiere al solicitante a efectos que replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza conforme a su competencia, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos de las autoridades del orden estatal.

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, la Comisión Estatal es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.



Es importante hacerle mención al solicitante, de lo mencionado en los párrafos decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuáles se mencionan a continuación:

Artículo 131. Párrafo decimo y decimoprimer. "...Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic).

CUARTO.- De igual manera, dígamele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

CUARTO.- Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR** a [REDACTED] para los efectos de que **en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores. A su vez, en caso de que la solicitante no atienda el presente requerimiento, la solicitud se tendrá como **no presentada**.

QUINTO. - De conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SEXTO. - Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. ----- Conste.



Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300009723
Fecha de solicitud	23/08/2023
Nombre del solicitante	[REDACTED]
Representante (en su caso)	[REDACTED]

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Me refiero a los Centros Públicos del CONAHCYT. Al respecto quisiera saber cuántas y cuales recomendaciones y no recomendaciones han emitido la CNDH y las procuradurías estatales de derechos humanos dirigidas a estos centros públicos y Consejo. De ser posible adjuntar copias de resoluciones en su versión pública (recomendaciones o no recomendaciones) o bien, el link para su localización.
Datos adicionales	Me refiero a los siguientes centros públicos en sus sedes y subsedes: https://conahcyt.mx/cp/
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Prazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	14/09/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	31/08/2023
Incompetencia	3 días hábiles	29/08/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Inicio » Centros Públicos

CENTRO GEO

**Centro de Investigación en
Ciencias de Información Geoespacial
AC
Información**

CIAD

**Centro de Investigación en
Alimentación y Desarrollo AC
Información**

CIATEC

**Centro de Innovación Aplicada
en Tecnologías Competitivas AC
Información**

CIATEJ

**Centro de Investigación y Asistencia
en Tecnología y Diseño
Información**

CIATEQ

**Centro de Tecnología
Avanzada AC
Información**

CIBNOR

**Centro de Investigaciones
Biológicas del Noroeste SC
Información**

CICESE

**Centro de Investigación Científica
y de Educación Superior
Información**

CICY

**Centro de Investigación
Científica de Yucatán AC
Información**

CIDE

**Centro de Investigación y
Docencia Económicas AC
Información**

CIDESI

**Centro de Ingeniería y
Desarrollo Industrial
Información**

CIDETEQ

**Centro de Investigación y Desarrollo
Tecnológico en Electroquímica SC
Información**

CIESAS

**Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología
Social
Información**

CIMAT

**Centro de Investigación
en Matemáticas AC
Información**

CIMAV

**Centro de Investigación
en Materiales Avanzados SC
Información**

CIO

**Centro de Investigaciones
en Óptica AC
Información**

CIQA

**Centro de Investigación
en Química Aplicada
Información**

COLEF

**El Colegio de la
Frontera Norte AC
Información**

COLMICH

**El Colegio de
Michoacán AC
Información**

COLSAN

**El Colegio de
San Luis AC
Información**

COMIMSA

**Corporación Mexicana de
Investigación en Materiales SA de CV
Información**

ECOSUR

**El Colegio de
la Frontera Sur
Información**

INAOE

**Instituto Nacional de Astrofísica,
Óptica y Electrónica
Información**

INECOL

**Instituto de
Ecología AC
Información**

INFOTEC

**Centro de Investigación e Innovación
en Tecnologías de la Información y
Comunicación
Información**

Instituto Mora

**Instituto de Investigaciones
Dr. José María Luis Mora
Información**

IPICYT

**Instituto Potosino de Investigación
Científica y Tecnológica AC
Información**